

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2023/14

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Típus de convocatòria	Ordinària
Data	11 / d'abril / 2023
Durada	Des de les 09:32 fins a les 10.06 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Amalia Cabos Barreda	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als



expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 31 de Març de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 31 de Març de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 31 de Març de 2023.

2.- Expedient 3074/2023. Proposta d'aprovació compte justificatiu - José F. Sancho

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 d'Abril de 2023:

"A la vista de la justificación presentada por JOSÉ FRANCISCO SANCHO ÁLVAREZ, por importe total de 160,00€ para la compra de una Base de Datos de Construcción 2022 del Instituto Valenciano de la Edificación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar la justificación por importe de 160,00€ presentada por JOSÉ FRANCISCO SANCHO ÁLVAREZ tal y como se detalla en la cuenta justificativa presentada en la Tesorería municipal.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2MSQTN9AWDH2SZYQS47
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 44



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 778/2023. Proposta d'aprovació compte justificatiu Fitur - Marc Albella

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 31 de Març de 2023:

«A la vista de la justificación presentada por Marc Albella Esteller por importe total de 1000€, correspondiente a la asistencia a FITUR 2023.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

Visto el reintegro del sobrante en la tesorería municipal.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar la justificación por importe de 1000€ presentada por Marc Albella Esteller tal y como se detalla en la cuenta justificativa presentada en la Tesorería municipal por razón de la asistencia a FITUR 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient FACT-2023-1128. Proposta d'aprovació factura servei LV desembre 2022 - Acciona Servicios Urbanos, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 d'Abril de 2023:

"Vista la siguiente factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B80399660 por los trabajos de limpieza viaria según detalle:



* FACT-2023-255 LIMPIEZA VIARIA MES DE DICIEMBRE DE 2022 por medio de la factura núm. 9240600039, por importe de 82.213,35€.

Dicha factura fue aprobada por acuerdo de la JGL de 3 de marzo de 2023.

En fecha 15 de marzo de 2023, la mercantil solicita la anulación de la factura FACT-2023-255 debido a un error aritmético al aplicar la detracción mensual correspondiente a los servicios del responsable del servicio externo.

El 17 de marzo de 2023 a mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS presenta la siguiente factura sustitutiva de la anterior:

* FACT-2023-1128 LIMPIEZA VIARIA MES DE DICIEMBRE DE 2022 por medio de la factura núm. 9240600206, por importe de 82.213,35€.

Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación y por el regidor del área correspondiente.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019 y de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que se establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos y detectado un error en la factura al aplicar la detracción mensual correspondiente a los servicios del responsable del servicio externo,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de la JGL de 3 de marzo de 2023 por el que se aprueba la .FACT-2023-255 factura núm. 9240600039 correspondiente a la limpieza viaria mes de diciembre.

SEGUNDO.- Aprobar las siguiente factura:

* FACT-2023-1128 LIMPIEZA VIARIA MES DE DICIEMBRE DE 2022 por medio de la factura núm. 9240600206, por importe de 82.213,35€.

TERCERO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL.

CUARTO.- El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio del mismo mes, siendo el pago liquido a efectuar el siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2MSQTN9AWDPH25ZYQ547
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 44



FACT-2023-1128 por importe bruto de 82.213,35€. El importe líquido a abonar será de 80.963,35€ (82.213,35€ - 1.250,00€)

QUINTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient FACT-2023-1126. Proposta d'aprovació factura servei LV gener 2023 - Acciona Servicios Urbanos, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 d'Abril de 2023:

"Vista la siguiente factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B80399660 por los trabajos de limpieza viaria según detalle:

* FACT-2023-410 LIMPIEZA VIARIA MES DE ENERO DE 2023 por medio de la factura núm. 9240600081, por importe de 82.213,35€.

Dicha factura fue aprobada por acuerdo de la JGL de 3 de marzo de 2023.

En fecha 15 de marzo de 2023, la mercantil solicita la anulación de la factura FACT-2023-410 debido a un error aritmético al aplicar la detracción mensual correspondiente a los servicios del responsable del servicio externo.

El 17 de marzo de 2023 a mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS presenta la siguiente factura sustitutiva de la anterior:

* FACT-2023-1126 LIMPIEZA VIARIA MES DE ENERO DE 2023 por medio de la factura núm. 9240600207, por importe de 82.213,35€.

Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación y por el regidor del área correspondiente.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019 y de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas por el que se establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos y detectado un error en la factura al aplicar la detracción mensual correspondiente a los servicios del responsable del servicio externo,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de la JGL de 3 de marzo de 2023 por el que se aprueba la .FACT-2023-410 factura núm. 9240600081 correspondiente a la limpieza viaria mes de enero de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar las siguiente factura:

* FACT-2023-1126 LIMPIEZA VIARIA MES DE ENERO DE 2023 por medio de la factura núm. 9240600207, por importe de 82.213,35€.

TERCERO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL.

CUARTO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio del mismo mes, siendo el pago liquido a efectuar el siguiente:

FACT-2023-1126 por importe bruto de 82.213,35€. El importe líquido a abonar será de 80.963,35€ (82.213,35€ - 1.250,00€)

QUINTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient FACT-2023-1127. Proposta d'aprovació factura servei LV febrer 2023 - Acciona Servicios Urbanos, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 d'Abril de 2023:

"Vista la siguiente factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B80399660 por los

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJOT2MSQTN9AWDDH25ZQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 44



trabajos de limpieza viaria según detalle:

* FACT-2023-1127 LIMPIEZA VIARIA MES DE FEBRERO por medio de la factura núm. 9240600208, por importe de 82.213,35€

Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación y por el regidor del área correspondiente.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente factura:

* FACT-2023-1127 LIMPIEZA VIARIA MES DE FEBRERO 2023 por medio de la factura núm. 9240600208, por importe de 82.213,35€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL.

TERCERO.- El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio del mismo mes, siendo el pago líquido a efectuar el siguiente:

* FACT-2023-1127 por importe de 82.213,35€. El importe líquido a abonar será de 80.963,35€ (82.213,35€ - 1.250,00€)

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 3.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 d'Abril de 2023:



"Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIENT I COMISSIONS COMPTE.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIENT I COMISSIONS COMPTE por importe de 593,71€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo a los respectivos PADs adjuntos al expediente.

BANCO DE SABADELL por importe de 146,33€ PAD 320230001105

BANCO DE SABADELL por importe de 280,62€ PAD 320230001108

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 39,69€ PAD 320230001032

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 39,93€ PAD 320230001041

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 87,14€ PAD 320230001579

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 1217/2017. Proposta per aprovar el reintegrament de la participació dels tributs de l'Estat 2008 i 2009 mes de març 2023.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 3 d'Abril de 2023:

"Vistas la liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe de 5.145,23€ del ingreso por la participación de los Tributos del Estado.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2MSQNG9AWDDH25ZYQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 44



Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de MARZO por importe de 1.536,88€
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de MARZO por importe de 3.608,35€

SEGUNDO-- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 1716/2023. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació de Febrer - Diputació Provincial.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 4 d'Abril de 2023:

"Vista la LIQUIDACIÓN en concepto de PREU DE GESTIÓ PER LA RECAPTACIÓ correspondiente al mes de FEBRERO de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de Junio de 2019.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto del precio de gestión y por un importe de:

- 14.901,88€ FEBRERO, con cargo a la partida presupuestaria 932.227.08 y aplicado al PAD 320230001389.

SEGUNDO Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2MSQTN9AWDDH2SZYQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 44



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 2564/2023. Proposta de devolució d'Ingressos Indeputs - Josep Amat

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 31 de Març de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de denuncia expediente 2022-O-3221229,

ANTECEDENTES

I.

En fecha 08/03/2022, JOSEP AMAT CASAS presenta un escrito indicando que por error había hecho un ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, reclamando su devolución.

II.

El instructor del expediente sancionador, emite informe en fecha 10/03/23 donde se indica lo siguiente

"DON ADRIÁN VIZCARRO ORTÍ, Inspector de la Policía Local de Vinaròs (Castellón),

INFORMA que, mientras se realizaban tareas de contabilización de expedientes de tránsito pagados, se detecta que D. Josep Amat i Cases el día 17 de enero de 2023, realiza el pago de la denuncia con número de expediente 2022-O-3221229, pero por error, en lugar de realizar el correspondiente ingreso de 45 €, realiza un ingreso de 456 €, por la unidad tramitadora se procede a localizar al interesado para informarle de dicho error y se le facilitan los medios para que reclame la cantidad pagada de más.

Dicho pago se realizó mediante una transferencia a la cuenta de la Caixa Rural Vinaròs.

Quedando demostrado que se trata de un error por parte del interesado al introducir la cantidad de abono, se solicita que se realice la devolución del importe pagado de más.

Vinaròs, a fecha de la firma."

III.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJOT2MSQTN9SAWDDH95ZYQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 44



Por providencia de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Consultados los datos obrantes en la contabilidad municipal, se constata que en fecha 17/01/2023 Josep Amat I Casas efectuó el pago de 456 € por concepto EXPT 2022-O-03221229 3596 en la cta que tiene este Ayuntamiento en Caixa Rural ES22 3174 5899 9311 5410 4127 donde se recaudan los ingresos de las multas .

V.

De acuerdo con la consulta realizada al Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, JOSEP AMAT CASAS con DNI 03' 7-M NO CONSTA con deudas pendientes de pago en período ejecutivo, correspondientes a ingresos de Derecho Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

"La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria."

" La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley".

TERCERO La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.



Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Devolver a JOSEP AMAT CASAS la cantidad de 411€ ingresadas de más en concepto de pago sanción boletín de denuncia por concepto EXPT 2022-O-03221229 3596 según informe favorable del instructor de la policía local.

SEGUNDO.- Dar traslado a Intervención y Tesorería para proceder a la devolución.

TERCERO.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 832/2023. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Novatel Digital, SL.

A la vista del Informe-propuesta de la Tesorería de data 29 de Març de 2023:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por NOVATEL DIGITAL SL con CIF.:B12463733 con registro de entrada número 1028 de fecha 26/01/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de



suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJOT2MSOTNGSAWDDH25ZYQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 44



En aplicació del article 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil NOVATEL DIGITAL SL con CIF.:B12463733 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo,subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 181,13€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
NOVATEL DIGITAL SL	B12463733	12.075,26€	1,50%	181,13€
TOTAL				181,13€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 985/2023. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Kilowattios Verdes Sociedad Limitada

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 29 de Març de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJOT2MSQTNCSAWDDH25ZYQ547
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 44



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA con CIF.:B99485559 con registro de entrada número 1222 de fecha 31/01/2023, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2MSQTN9SAVDDH25ZYQ647
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 44



b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA , con CIF B99485559, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 54,04€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORT
KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA	B99485559	3.604,93€	1,50%	54,04€
TOTAL				54,04€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords



Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 1149/2023. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - CYE Energia Sociedad Limitada

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 29 de Març de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por CYE ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA con registro de entrada número 1291 de fecha 03/02/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 4 TRIMESTRE DE 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.



2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil CYE ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA, con A25445131 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 por importe total de 1.956,43€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
CYE ENERGIA SOCIEDAD SL	A25445131	130.428,88€	1,50%	1.956,43€
TOTAL				1.956,43€



--	--

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 1749/2023. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, SA

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 29 de Març de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. con CIF: A12000022 registro de entrada número 2023-E-RE-2807 de fecha 15/02/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: A.IQ2MSQTNQ9AWDDH25ZYQ647
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 44



Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A., la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al ejercicio 2022 por importe total de 23.786,98€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.	A12000022	1.585,798,76€	1,50%	23.786,98€
TOTAL				23.786,98€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.-Expedient 2776/2023. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la via pública - Corporación Alimentaria Gulssona, SA

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 29 de Març de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de



Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por CORPORACION ALIMENTARIA GUISSONA SA con registro de entrada número 2808 de fecha 15/03/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 4 TRIMESTRE DE 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi: Validació: A-IQT2MSQTNG9AWDDH25YQ547
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 44



- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil CORPORACION ALIMENTARIA GUISSONA SA. con A25445131 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022 por importe total de 11,21€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
CORPORACION ALIMENTARIA GUISSONA SA	A25445131	747,90€	1,50%	11,21€
TOTAL				11,21€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



16.-Expedient 7745/2022. Proposta de resolució al·legacions a l'inici del procediment de comprovació limitada del IIVTNU - Avir Investments 2016, SLU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 3 d'Abril de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la resolución alegaciones a la liquidación provisional del IIVTNU derivada del procedimiento de comprobación limitada:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 31/01/202 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por la transmisión efectuada en fecha 29/08/2022 según escritura de compraventa con número de protocolo 1340 otorgada en la notaria de Manuel Manzanares:

Sujeto Pasivo	NIF	Transmisión	Protocolo	Fecha
AVIR INVESTMENTS 2016 SLU	B66802398	Compraventa	1340/22 MANZANARES	29/08/2022

SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, se notificó al interesado la siguiente propuesta de liquidación provisional, a efectos de que regularizaran su situación con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria, a fin de evitar el inicio de un procedimiento sancionador:

n.º liquidación	sujeto pasivo	importe	finca registral	domicilio tributario
0202301074	AVIR INVESTMENTS 2016 SLU	117,81 €	39800	CL DE CENTELLES, 29 Esc 01 04 G

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2M5COTNG9AVDDH25ZYQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 24 de 44



TERCERO. En fecha 01/03/2023, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-2798, AVIR INVESTMENTS 2016, S.L.U. presenta un escrito de alegaciones al inicio del procedimiento de comprobación limitada, alegando haber efectuado el pago del impuesto en fecha 30/09/22.

CUARTO. Consultado el programa de gestión tributaria y la contabilidad, se constata que en fecha 13/09/22, el interesado realizó el cálculo de la siguiente autoliquidación a través de la sede electrónica, la cual pagó en fecha 30/09/2022, no efectuando el trámite de la presentación de la autoliquidación, por lo cual no se tenía conocimiento de ésta, iniciándose por tanto el procedimiento de comprobación limitada:

n.º liquidación	sujeto pasivo	importe	finca registral	domicilio tributario
202208625	AVIR INVESTMENTS 2016 SLU	114,38 €	39800	CL DE CENTELLES, 29 Esc 01 04 G

FUNDAMENTOS DE DERECHO..

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

— El art. 104.1 «El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos».

— El art. 110 apartados 1 y 2, respecto a la gestión tributaria del impuesto establece: “1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.”

SEGUNDO.- La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

— Artículo 13. Normas de gestión:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración o autoliquidación, según los casos, en los modelos establecidos al efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación o la comprobación procedente y a la que se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición.

2. La declaración o autoliquidación a que se refiere el apartado primero, deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) AUTOLIQUIDACIÓN: Cuando se trate de actos ínter vivos, se deberá presentar la autoliquidación y el ingreso de la cuota resultante de aquella en el plazo de 30 días hábiles, junto con los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.



No obstante lo dispuesto en este apartado, no podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o de características especiales en el momento del devengo, no tenga determinado valor catastral en dicho momento. En este caso el sujeto pasivo deberá presentar declaración en el mismo plazo. El ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.”

—Artículo 14. Autoliquidaciones:

“1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, así como del justificante del pago. 2. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación así como la devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, de acuerdo con el procedimiento regulado reglamentariamente en desarrollo de la Ley General Tributaria. 3. Así mismo los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad, en cuyo caso tendrán el carácter de extemporáneas. Dichas autoliquidaciones tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad”

TERCERO. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos:

Artículo 163. Iniciación del procedimiento de comprobación limitada.

“Se podrá iniciar el procedimiento de comprobación limitada, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando en relación con las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por el obligado tributario, se adviertan errores en su contenido o discrepancias entre los datos declarados o justificantes aportados y los elementos de prueba que obren en poder de la Administración tributaria.

b) Cuando en relación con las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por el obligado tributario proceda comprobar todos o algún elemento de la obligación tributaria.

c) Cuando de acuerdo con los antecedentes que obren en poder de la Administración, se ponga de manifiesto la obligación de declarar o la realización del hecho imponible o del presupuesto de hecho de una obligación tributaria sin que conste la presentación de la autoliquidación o declaración tributaria”.

Artículo 164. Tramitación del procedimiento de comprobación limitada.

“1. Con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones, la Administración tributaria podrá acordar de forma motivada la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones. Dicho acuerdo deberá notificarse al obligado tributario.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 136.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración tributaria podrá requerir el libro diario simplificado a que se refiere el artículo 29.3 de este reglamento.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando el procedimiento de comprobación limitada incluya comprobaciones censales o relativas a la aplicación de métodos objetivos de tributación, las actuaciones que se refieran a dichas comprobaciones podrán realizarse en las oficinas, despachos, locales y establecimientos del obligado tributario en los supuestos en que sea necesario el examen físico de los hechos o circunstancias objeto de comprobación. A estos efectos, los órganos competentes tendrán las facultades previstas en el artículo 172 de este reglamento.

4. Con carácter previo a la resolución, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.



Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.

5. En relación con cada obligación tributaria objeto del procedimiento podrá dictarse una única resolución respecto de todo el ámbito temporal objeto de la comprobación a fin de que la deuda resultante se determine mediante la suma algebraica de las liquidaciones referidas a los distintos periodos impositivos o de liquidación comprobados."

CUARTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, en virtud de resolución de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/06/19.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la alegación formulada por AVIR INVESTMENTS 2016, S.L.U., y dar por finalizado el procedimiento de comprobación limitada del impuesto sobre el incremento de valor de bienes de naturaleza urbana, por la realización del hecho imponible del impuesto respecto a la transmisión efectuada en fecha 29/08/2022 mediante escritura de compraventa con número de protocolo 1340 otorgada en la notaria de Manuel Manzanares.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

17.- Expedient 533/2023. Proposta de resolució d'un recurs de reposició contra les liquidacions del IIVTNU per l'herència de Sebastián Farcha Pablo.

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 30 de Març de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el



que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la resolución de un recurso de reposición contra las liquidaciones del IIVTNU:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/02/23, se aprobaron entre otras, las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la herencia de Sebastián Farcha Pablo, fallecido en fecha 02/07/2022:

Nº	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	PORCENTAJE	FECHA ADQUISICIÓN	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
1	202301654	FARCHA* CABALLER, LUCIA	0	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0001ZF	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 BJ 01
1	202301653	FARCHA* CABALLER, MARIA ROSA	0	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0001ZF	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 BJ 01
1	202300904	FARCHA* CABALLER, LUCIA	527,35 €	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02
1	202301656	FARCHA* CABALLER, LUCIA	527,35 €	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02
1	202300903	FARCHA* CABALLER, MARIA ROSA	527,35 €	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02
1	202301655	FARCHA* CABALLER, MARIA ROSA	527,35 €	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02
2	202300906	FARCHA* CABALLER, LUCIA	1.806,09 €	25,00 %	24/08/74	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
2	202301659	FARCHA* CABALLER, LUCIA	1.806,09 €	25,00 %	24/08/74	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
2	202300905	FARCHA* CABALLER, MARIA ROSA	1.806,09 €	25,00 %	24/08/74	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
2	202301658	FARCHA* CABALLER, MARIA ROSA	1.806,09 €	25,00 %	24/08/74	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
3	202301661	FARCHA* CABALLER, LUCIA	1.806,09 €	25,00 %	05/04/73	13292	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107



								TODOS
3	202301660	FARCHA *CABALLER ,MARIA ROSA	1.806,09 €	25,00 %	05/04/73	13292	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
4	202300909	FARCHA *CABALLER ,LUCIA	826,63 €	50,00 %	06/09/91	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 BJ 01
4	202301663	FARCHA *CABALLER ,LUCIA	413,32 €	25,00 %	06/09/91	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 BJ 01
4	202300908	FARCHA *CABALLER ,MARIA ROSA	826,63 €	50,00 %	06/09/91	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 BJ 01
4	202301662	FARCHA *CABALLER ,MARIA ROSA	413,32 €	25,00 %	06/09/91	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 BJ 01

TERCERO. En fecha 17/03/2023 M^a Rosa y Lucía Farcha Caballer, interponen un recurso de reposición a las liquidaciones efectuadas a su nombre, alegando lo siguiente:

Primero: que ha habido una duplicidad de las liquidaciones practicadas con referencia a inmueble AV DEL PAIS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02, con referencia catastral 6028303BE8862G0003MH.

Segundo: que en relación con el inmueble CR NACIONAL 340, 107 TODOS, con referencia catastral 5124301BE8852E0001IG, se han practicado y notificado tres liquidaciones diferentes.

Tercero: que en relación con el inmueble CL DE JUAN RICART MIRALLES 7B Esc 01 BJ 01, con referencia catastral 5021767BE8852S0001SS, se han practicado y notificado asimismo dos liquidaciones diferentes.

CUARTO.- Examinada la escritura de aceptación de herencia protocolo 1971 otorgada en fecha 27/12/22 ante Manuel Manzanares, se constata que el difunto era propietario de los siguientes inmuebles de carácter privativo, que se adjudican las herederas María Rosa y Lucía Farcha Caballer, en cuanto al pleno dominio de la mitad indivisa:

Nº	domicilio	porcentaje propiedad	finca registral	fecha adquisición	referencia catastral	Inmueble
1	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 BJ 01	25,00 %	6301	21/12/56	6028303BE8862G0001ZF	Local
1	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 BJ 01	25,00 %	6301	21/12/56	6028303BE8862G0003MH	Vivienda 1º piso
2	CR NACIONAL 340,	50,00 %	10108	24/08/64	5124301BE8852E0001IG	Vivienda 1º piso



	107					
3	CR NACIONAL 340, 107	50,00 %	13292	05/04/1973-23/04/2012	5124301BE8852E0001IG	Local planta baja
4	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 B1 01	100,00 %	24378	06/09/91	5021767BE8852S0001SS	Vivienda unifamiliar adosada

QUINTO.- Vistas las liquidaciones aprobadas, se constata lo siguiente:

Primero: Se ha liquidado por duplicado la referencia catastral 6028303BE8862G0003MH, por lo que procederá dar de baja las siguientes liquidaciones por la transmisión del inmueble número uno de la escritura:

N.º	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	PORCENTAJE	FECHA ADQUISICIÓN	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
1	202301656	FARCHA*CABALLER,LUCIA	527,35 €	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02
1	202300903	FARCHA*CABALLER,MARIA ROSA	527,35 €	12,50 %	21/12/56	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02

Segundo: Los inmuebles dos y tres de la escritura, con finca registral 10108 y 13292, tienen la misma referencia catastral 5124301BE8852E0001IG, por lo que procederá dar de baja las siguientes liquidaciones que se efectuado por duplicado:

N.º	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	PORCENTAJE	FECHA ADQUISICIÓN	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
2	202300906	FARCHA*CABALLER,LUCIA	1.806,09 €	25,00 %	24/08/74	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
2	202301658	FARCHA*CABALLER,MARIA ROSA	1.806,09 €	25,00 %	24/08/74	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
3	202301661	FARCHA*CABALLER,LUCIA	1.806,09 €	25,00 %	05/04/73	13292	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
3	202301660	FARCHA*CABALLER,MARIA ROSA	1.806,09 €	25,00 %	05/04/73	13292	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS



Tercero: Respecto al inmueble número cuatro de la escritura, con referencia catastral 5021767BE8852S0001SS, se han duplicado las liquidaciones, por lo que corresponderá dar de baja las siguientes:

N.º	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	PORCENTAJE	FECHA ADQUISICIÓN	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
4	202301663	FARCHA * CABALLER, LUCIA	413,32 €	25,00 %	06/09/91	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 B1 01
4	202301662	FARCHA * CABALLER, MARIA ROSA	413,32 €	25,00 %	06/09/91	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 B1 01

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: " Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales ; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

(....)"

SEGUNDO. Según establece la Ley General Tributaria:

Artículo 213. Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- Los procedimientos especiales de revisión.
- El recurso de reposición.
- Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.



1. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

TERCERO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por M^a Rosa y Lucía Farcha Caballer y anular las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

N.º	LIQUIDACION	SUJETO PASIVO	IMPORTE	PORCENTAJE	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	DOMICILIO TRIBUTARIO
1	202301656	FARCHA* CABALLER ,LUCIA	527,35 €	12,50 %	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02
1	202300903	FARCHA* CABALLER ,MARIA ROSA	527,35 €	12,50 %	6301	6028303BE8862G0003MH	AV DEL PAÍS VALENCIA, 1 Esc 01 01 02
2	202300906	FARCHA* CABALLER ,LUCIA	1.806,09 €	25,00 %	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
2	202301658	FARCHA* CABALLER ,MARIA ROSA	1.806,09 €	25,00 %	10108	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
3	202301661	FARCHA* CABALLER ,LUCIA	1.806,09 €	25,00 %	13292	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
3	202301660	FARCHA* CABALLER ,MARIA ROSA	1.806,09 €	25,00 %	13292	5124301BE8852E0001IG	CR NACIONAL 340, 107 TODOS
4	202301663	FARCHA* CABALLER ,LUCIA	413,32 €	25,00 %	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 BJ 01
4	202301662	FARCHA* CABALLER ,MARIA ROSA	413,32 €	25,00 %	24378	5021767BE8852S0001SS	CL DE JUAN RICART MIRALLES, 7B Esc 01 BJ 01



SEGUNDO.- Notificar a M^a Rosa y Lucía Farcha Caballer el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

18.-Expedient 1235/2022. Proposta de rectificació d'autoliquidació i de devolució d'ingressos indeguts en concepte de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana - Vanesa Gutierrez.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria-Intervenció de data 29 de Març de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30/08/22 Vanessa Jiménez Antonio efectuó el pago de la autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, respecto a la transmisión en fecha 10/02/2022 del siguiente inmueble, en virtud de escritura protocolo número 152/22 otorgada en la notaría de Jesús M^a Gallardo:

autoliquidación	sujeito pasivo	domicilio tributario	coeficiente propiedad	importe
202207016	GUTIERREZ* ANTONIO,VANESA	CL DE LES SALINES XR, 42 Esc 01 BJ 15	50 %	185,51€

SEGUNDO.- En fecha 31/08/22 la interesada solicitó la rectificación de la anterior autoliquidación y devolución de ingresos indebidos, alegando ser la propietaria de una tercera parte del inmueble transmitido, y la autoliquidación la pagó respecto al 50 % del inmueble.

TERCERO.- Examinada la escritura de venta, se constata que en el punto I del Expositivo, dice que Sebastian Rosello Fibla y Vanesa Gutiérrez Antonio, eran dueños por mitad y proindiviso entre ellos,



con carácter privativo, del referido inmueble, que les pertenecía por compra en fecha 14/03/2007. Por tanto coincide el coeficiente de propiedad con el de la autoliquidación pagada.

CUARTO.- Por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21/10/22, se acordó desestimar la solicitud presentada por Vanessa Gutiérrez Antonio, de rectificación de autoliquidación y devolución del ingreso indebido.

QUINTO.- En fecha 20/03/2023, la interesada solicita de nuevo la rectificación de la autoliquidación n.º 202207016 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y devolución de ingresos indebidos, por error en el porcentaje de propiedad asignado. Adjunta una diligencia de rectificación de la escritura de compraventa protocolo n.º 152/22 de Manuel Manzanares, donde se hace constar lo siguiente: "Que en la presente escritura de compraventa, otorgada ante mi, el día diez de febrero de dos mil veintidós, con el número 152 de mi protocolo, se ha cometido un error involuntario en el Exponen I, al reseñar la participación que son dueños la parte vendedora, habiéndose hecho constar "por mitad y proindiviso", cuando en realidad son propietarios en cuanto a un 66,67 % y un 33,33 % respectivamente, con carácter privativo. Que con el fin de subsanar dicho error padecido, se subsana el mismo, con lo que a partir de ahora dicho Exponen I, queda con el siguiente contenido: "....Exponen I.- Que Don Sebastián Roselló Fibla y Doña Vanessa Gutiérrez Antonio, son dueños de un 66,67 % y un 33,33 % respectivamente, con carácter privativo, del siguiente inmueble sito en termino de VINARÒS:"

SEXTO.- Visto lo anterior, la autoliquidación del impuesto debe efectuarse de la siguiente manera:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	coeficiente propiedad	importe
202304659	GUTIERREZ* ANTONIO,VANESA	CL DE LES SALINES XR, 42 Esc 01 BJ 15	33,33 %	123,66€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, el artículo 14.1 del TRLRHL dispone: "Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:

a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

SEGUNDO. El Artículo 32 de la Ley General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos, establece lo siguiente:

"1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración Tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos



efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. (...)"

TERCERO. El Artículo 221 de la Ley General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, establece lo siguiente:

"Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.(...)"

CUARTO. El Artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, establece lo siguiente:

"3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley."

QUINTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de competencias de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:



PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud presentada por Vanessa Gutiérrez Antonio, de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por error en el porcentaje de propiedad, y devolver el importe de ésta, que fue pagado en fecha 30/08/22:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	coeficiente propiedad	importe
202207016	GUTIERREZ* ANTONIO,VANESA	CL DE LES SALINES XR, 42 Esc 01 BJ 15	50 %	185,51€

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, con el porcentaje de adjudicación del 33,33 %:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	coeficiente propiedad	importe
202304659	GUTIERREZ* ANTONIO,VANESA	CL DE LES SALINES XR, 42 Esc 01 BJ 15	33,33 %	123,66€

TERCERO.- Compensar la devolución de la autoliquidación n.º 202207016 con el cobro de la que aquí se aprueba y devolver la diferencia por importe de 61,85 € a la interesada.

CUARTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los intereses de demora a Vanessa Gutiérrez Antonio, por importe de 1,46 €.

QUINTO.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazos de interposición”.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

19.- Expedient 3195/2023. Proposta de rectificació d'autoliquidació del IIVTNU i de devolució d'ingressos indeguts.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria-Intervenció de data 31 de Març de 2023:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de



Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de rectificación de autoliquidación del IIVTNU y de devolución de ingresos indebidos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 20/03/2023 Manuel Gasulla Forner presenta una solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución del ingreso indebido, en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la transmisión efectuada en virtud de escritura de compraventa con protocolo n.º 250 otorgada en la notaría de Jesús M.ª Gallardo en fecha 17/02/23, del inmueble sito en CL PAPA BENET XIII, 38 SUELO , finca registral 8544, de referencia catastral 4932450BE8843S0001DW, que fue pagada en fecha 06/03/2023:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Domicilio tributario	% propiedad	Fecha adquisición	Importe
202303332	Manuel Gasulla Forner	CL PAPA BENET XIII, 38 SUELO	4,82	17/03/08	41,02€

Al respecto alega que con la transmisión del inmueble no se ha puesto de manifiesto incremento de valor. Adjunta escritura de adquisición del 4,82 % del inmueble, que fue por donación efectuada en fecha 17/03/2008 ante Jesús M.ª Gallardo con el número 607 de su protocolo.

SEGUNDO. Examinados los títulos de adquisición y transmisión, se constata que en la adquisición estaba valorada la participación en 23.435,12 € y en la transmisión en 9.869,05€, por lo que queda acreditada la inexistencia de incremento de valor, no estando la transmisión sujeta al impuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, el artículo 14.1 del TRLRHL dispone: "Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:

a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

SEGUNDO. El Artículo 32 de la Ley General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos, establece lo siguiente:

"1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración Tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos



efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. (...)"

TERCERO. El Artículo 221 de la Ley General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, establece lo siguiente:

"Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.(...)"

CUARTO. El Artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, establece lo siguiente:

"3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley."

QUINTO. El Artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone:

"5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan



computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

SEXTO.- La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de competencias de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución del ingreso indebido, en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la transmisión efectuada en virtud de escritura de compraventa con protocolo n.º 250 otorgada en la notaría de Jesús Mª Gallardo en fecha 17/02/23, del inmueble sito en CL PAPA BENET XIII, 38 SUELO, finca registral 8544, de referencia catastral 4932450BE8843S0001DW, pagada en fecha 06/03/2023:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Domicilio tributario	% propiedad	Fecha adquisición	Importe
202303332	Manuel Gasulla Forner	CL PAPA BENET XIII, 38 SUELO	4,82	17/03/08	41,02€

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a Manuel Gasulla Forner, del importe de 0,18 € en concepto de intereses de demora.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazos de interposición."



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

20.- Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació de la subvenció per les places públiques als usuaris de la Residència Majors l'Onada - Febrer 2023

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de data 3 d'abril de 2023:

"INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL en relación con las plazas públicas para usuarios de la Residencia de Mayores

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 1.861.500,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

SEGUNDO.- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 1.861.500,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 10 / de març / 2023 fue presentado por registro de entrada (2023-E-RE-3420) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 139.620€, correspondientes al mes de Febrero 2023

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJOT2MSOTNG9AWDDH2ZYQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 40 de 44



Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 139.620€ correspondiente al mes de Febrero 2023

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 139.620€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

21.-Expedient 9515/2022. Proposta d'aprovació de la Certificació 6 Pavasal CEIP Sant Sebastià

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Patrimoni, Turisme i Relacions Institucionals de data 20 de Març de 2023:

"Vista la certificación nº 6 de fecha 17/02/2023 acompañada de las factura nº C2-2311 de fecha 20/02/2023 correspondiente a las obras de Adecuación del patio y mejoras energéticas CEIP Sant Sebastià

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 6 de fecha 17/02/2023 acompañada de las factura nº C2-2311 de fecha 20/02/2023 correspondiente a las obras de Adecuación del patio y mejoras energéticas CEIP Sant Sebastià, expediente nº 2032/2022

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 431,93 (Iva incluido) a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA CIF nº A46015129 con cargo a la partida 320.62203 del presupuesto en vigor

TERCERO.- Ceder al contratista el derecho de cobro de la subvención del Plan Edificant de acuerdo con los pliegos que rigen la presente licitación.

CUARTO.- Reconocer el derecho con cargo a la partida 75032 del presupuesto de ingresos por el importe de la obligación reconocida en el presente acuerdo y proceder a su compensación.

QUINTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal"

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2MSQTN69AVDHDH2ZY0547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 41 de 44



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

22.-Expedient 1759/2023. Proposta per aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions per al Concurs Nacional de Cuina Aplicada al Llagostí de Vinaròs 2023.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Patrimoni, Turisme i Relacions Institucionals de data 3 d'Abril de 2023

"INFORME TÉCNICO SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA Concurso Nacional de Cocina Aplicada al Langostino de Vinaròs 2023

De acuerdo con la providencia de alcaldía de 23/02/2023 y las bases específicas para la convocatoria mediante concurrencia competitiva subvenciones para Concurso Nacional de Cocina Aplicada al Langostino 2023 (BOP n.º 77 de 29/06/2017), emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 17 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEGUNDO. Que las bases que rigen la presente convocatoria fueron publicadas en el BOP n.º 77 de fecha 29 de junio de 2017.

Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para el presente ejercicio para la concesión de subvenciones



para Concurso Nacional de Cocina Aplicada al Langostino de Vinaròs 2023 cuyo contenido de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones será el siguiente:

a.- Las bases específicas fueron publicadas en el BOP n.º 77 de fecha 29 de junio de 2017.

b.- El crédito presupuestario total.

Exercici	Aplicació pressupostària	Import
2023	432.480.02 "Premios concurso cocina langostino"	3000 €

c.- Objeto condiciones y finalidad subvención:

Bases 1ª, 2ª y 3ª de las bases generales

d.- El plazo de presentación de instancias será del 14 de abril al 10 de mayo de 2023.

e.- Las subvenciones están destinadas a premios concurso:

1º 1.500€, 2º 1000,00€ y 3º 500,00€

f.- Los criterios valoración se encuentran recogidos en las bases 10ª, 11ª, 12ª, 13ª

g.- Anticipos no

h.- Plazo de justificación: Base 8ª

SEGUNDO.- Autorizar gasto por importe de 3000 € con cargo a la partida 432.480.02 del presupuesto municipal.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

QUINTO.- Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

23.- Dació de compte de diversos assumptes.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES



24.- Precs i preguntes.

No se'n formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0014 Data: 14/04/2023

Codi Validació: AJQT2MSQTN99AVDDH25ZYQ547
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 44 de 44

